Decretto

En la villa de Calasparra en veinte dias del mes de Marzo mill setez.tos veinte y nueve años los S.res S.do D.n Joseph Ant.o de Aguilar Mendivil Abog.do de los R.s Cons.s Gov.or y Jus.a mayor por S. Mag.d Hav.a y Sup.do D.n Pedro Lozano Hidalgo Rex.or Perpetuo y Procur.or Sindico Gral. D.n Fran.co Vazquez Lozano, D.n Joseph Mathios Marin y D.n Juan Garcia Mathios Rex.res anuales Conzejo Justiz.a y Regim.to Hadhav.a la mayor parte p.r allarse fuera de ella D.n Ju.o Pasqual Orozco asimismo Rex.or anual estando juntos en Ayuntam.to como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al servic.o de Ambas Mag.des y bien de la Rep.ca acordaron lo siguiente

En cuio estado concurrio asimismo a este Ayuntam.to su Mrd. D.n Ju.o Pasqual Orozco Rex.or Anual y estando sus Mrds. juntos en dho Ayuntam.to acordaron lo sig.te

Lo primero que por quanto habiendose nombrado p.r sus Mrds. p.r depositario de las Resultas de haveres R.s q.e p.r estav.a se estan debiendo a la Real Haz.da hasta el año de mill setezientos veinte y zinco inclusive, a este Ban Castillo Vez.o de Hav.a quien p.r sus ocupaziones, a mas de hallarse ynpedido no puede concurrir a practicar personalmente las dilig.s conduz.tes para su cobro lo que no se puede retardar p.r lo mucho que vaxe este Vinefizio de cobranza p.r hallarse como se halla retrasado y conviene nombrar persona de toda yntelig.a y satisfazion a cuio cargo corra el cobro